



INFORME SECRETARIAL: Mayo 11 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor de la demandada COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P. y a cargo del demandante:

OSCAR EDUARDO GONZALEZ ARANA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST.	.\$	1.160.000,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	.\$	580.000,00
GASTOS MATERIALES	\$	0,00
TOTAL	.\$	<u>1.740.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 522**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OSCAR EDUARDO GONZALEZ ARANA. **Vs.** COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P.

RAD: 2019-00017-00

Cartago Valle, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de esta instancia se fijaron en auto dictado en audiencia prevista en artículo 77 del C.P.T y de la S.S. y las segundas se fijaron en auto No. 458 de segunda instancia del 14 de diciembre de 2022, se tiene la siguiente liquidación:

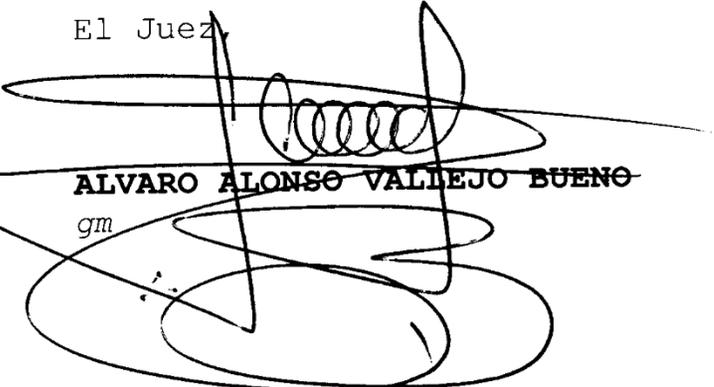
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	.\$	1.160.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA	.\$	580.000,00
TOTAL	.\$	<u>1.740.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo del demandante OSCAR EDUARDO

GONZALEZ ARANA y a favor de la sociedad demandada COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P., en la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.740.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 074

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 19 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: Mayo 11 de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor del demandante TIBERIO ABEL BONILLA CAPERA y a cargo de la demandada:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTA ANA S.A.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 5.800.000,00
GASTOS MATERIALES.....	\$ 0,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$. 1.160.000,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$. <u>6.960.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 523**

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de TIBERIO ABEL BONILLA CAPERA. **Vs.** AEROPUERTO INTERNACIONAL DE SANTA ANA S.A.

RAD: 2020-00088-00

Cartago Valle, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de esta instancia se fijaron en sentencia de primera instancia y las segundas se fijaron en sentencia de segunda instancia, se tiene la siguiente liquidación:

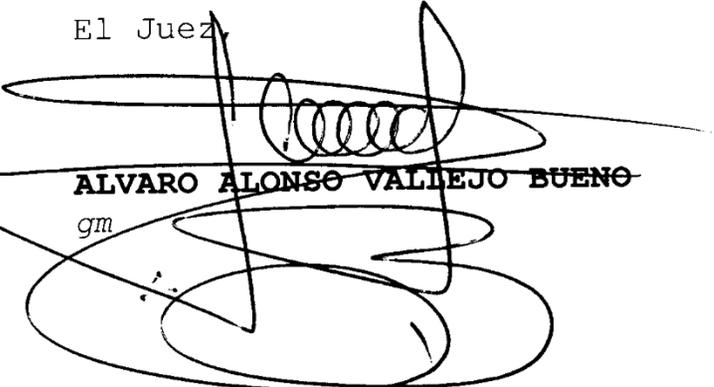
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$. 5.800.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$. 1.160.000,00
TOTAL.....	\$. <u>6.960.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la demandada AEROPUERTO

INTERNACIONAL DE SANTA ANA S.A., y a favor del demandante TIBERIO ABEL BONILLA CAPERA, en la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$6.960.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 074

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 19 DE 2023**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, mayo 18 de 2023

JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 519

REF: Ordinario Laboral de Única Instancia de SEBASTIÁN GRISALES GALLEGO **Vs.** EYG SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. Y EDWIN OCAMPO VIDAL

RAD: 2023-00063-00.

Cartago, Valle, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y demás normas concordantes, como también con el Decreto 2213 de 2022, el Juzgado hace las siguientes observaciones:

- a) Deberá explicar porque demanda como persona natural al señor Edwin Ocampo Vidal, ya que se observa según certificado de existencia y representación legal aportado que éste funge como representante legal de la también demandada EYG Soluciones Integrales S.A.S., por lo que deberá explicar si las órdenes a las que se refiere fueron dadas por el señor Edwin Ocampo Vidal en nombre propio o como representante legal de la mencionada empresa.
- b) Debe ser claro en el fundamento factico 3.3 si las funciones asignadas por el señor Edwin Ocampo Vidal eran en razón a sus funciones como representante legal o como persona natural. Por tanto, debe modificar este hecho.
- c) Debe aclarar el fundamento factico 3.4. pues hace referencia que el salario devengado por el demandante como trabajador de ambos empleadores, era por valor de un salario mínimo, por ende, no es claro si existía relación laboral con cada uno de los mencionados o si el pago lo hacía un solo empleador.
- d) Debe esclarecer el fundamento factico 3.8. e indicar si el señor Edwin Ocampo Vidal le dio órdenes en razón a sus funciones como representante legal o como persona natural.

e) En el fundamento factico 3.21 indica que "el demandado no ha pagado a mi cliente", debe modificar y mencionar a cuál demandado hace referencia.

f) La pretensión 1.2 referente a "Cesantías por todo el tiempo laborado, Indemnización por la no consignación de las cesantías en un fondo legalmente creado para ello por todo el tiempo laborado, Intereses a las cesantías por todo el tiempo laborado, Sanción por el no pago oportuno de los intereses a las cesantías por todo el tiempo laborado, Primas de servicio por todo el tiempo laborado, Vacaciones por todo el tiempo laborado, Aportes al sistema de seguridad social en salud, Aportes al sistema de seguridad social en pensiones (cancelar los aportes a pensión dejados de pagar en favor del señor SEBASTIAN GRISALES GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.090.914 y con destino a una Administradora de Fondos de Pensiones, por el interregno de tiempo comprendido entre el 12 de diciembre de 2021 hasta el 12 de agosto de 2022, Indemnización por despido sin justa causa, Sanción moratoria por el no pago de prestaciones sociales a partir del día siguiente a la finalización del contrato de trabajo y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación que la genera, Auxilio de transporte por todo el tiempo laborado, Indexación sobre todos aquellos conceptos que no generen sanción moratoria", no tiene fundamento factico respecto al señor Edwin Ocampo Vidal, ya que en los hechos 3.9, 3.10, 3.11, 3.12, 3.13, 3.14, 3.15, 3.16, 3.17, 3.18, 3.19, solo se está argumentando que EYG Soluciones integrales S.A.S. fue la que omitió los pagos mencionados, teniendo en cuenta que según sus hechos y pretensiones demanda al señor Edwin Ocampo Vidal como persona natural.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberá ser incorporadas al libelo demandatorio siendo allegada en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

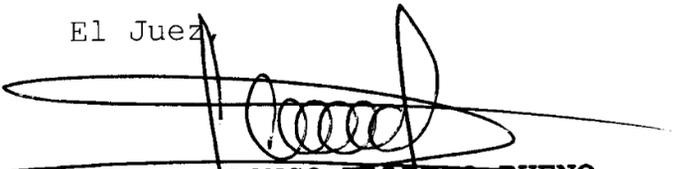
RESUELVE:

1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 074

**El auto anterior se notifica hoy mayo 19
de 2023**

EL SECRETARIO _____

